

RELACION DE FUNCIONARIOS (ALTAS Y BAJAS) CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2024

ALTAS					
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ÁREA	RESOLUCIÓN	FECHA
1	JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ	GERENTE GENERAL	GERENCIA GENERAL REGIONAL	RER 000053-2024	19/04/2024
2	MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA	DIRECTOR REGIONAL	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO	RGGR 103-2024	25/04/2024

BAJAS					
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ÁREA	RESOLUCIÓN	FECHA
1	VICTOR AMASIFUEN PAREDES	DIRECTOR REGIONAL	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO	RGGR 086-2024	15/04/2024

148

Anexo N° 4
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 04-2024-GRC/FAG

Conste por el presente documento un Contrato de Locación de Servicios que suscriben de una parte EL Gobierno Regional del Callao, con Registro Único de Contribuyente N°20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett N°3970 – Callao, Provincia Constitucional del Callao, representado por el Abog. José Carlos Fernández Gamarra, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N°000005, en calidad de Gerente de Administración, identificado con D.N.I. N°09538803, a quien, en adelante, se denominará la **ENTIDAD**; y de otra parte, Alan David Gonzales Gonzales, con D.N.I. N° 44313064, con RUC N° 10443130646, con domicilio en Calle Francisco de Orellana N° 105, Int. 302, Urb. Maranga IV Etapa, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima, número de teléfono 969555581, correo electrónico agonzales.gob@gmail.com, a quien en adelante se denominará el **CONSULTOR FAG**; en los términos y condiciones siguientes:

1. Clausula primera: Antecedentes y base legal

El presente contrato se celebra bajo los alcances del Decreto Ley N° 25650 y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 053-2009 cuya vigencia se declaró permanente mediante la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2012 y los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco del Decreto Ley N°25650, aprobados con Resolución Ministerial N°118-2021-EF/43 en adelante, Los Lineamientos.

2. Clausula segunda: Objeto

El objeto del presente documento, es contratar los servicios del **CONSULTOR FAG** quien prestará los servicios que se describen en los Términos de Referencia del Servicio (Anexo N° 1 o Anexo N° 1-A, según corresponda) de los Lineamientos, se podrán modificar si los intereses de la Institución que solicita el contrato así lo requiere.

3. Clausula tercera: Duración del contrato

El presente contrato entrará en vigencia el 04 de abril de 2024 y concluye el 31 de diciembre de 2024.

4. Clausula cuarta: Determinación de los Honorarios

Los honorarios profesionales son determinados sobre la base de las disposiciones emitidas por Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, los Lineamientos, conforme al perfil y asignación con que cuente la **ENTIDAD**.

Los honorarios profesionales que percibirán el **CONSULTOR FAG** ascenderán a la suma mensual de S/13,000.00 (Trece mil y 00/100 soles), incluido impuestos.

5. Clausula quinta: Pago de Honorarios

El pago de los honorarios será mensual, previa Conformidad del Servicio (Anexo N°6 de los Lineamientos) de la **ENTIDAD** y presentación del recibo por honorarios, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del **CONSULTOR FAG**.

La Unidad Transitoria de Pago, será la encargada de la atención del pago de la contraprestación y de las obligaciones tributarias que se deriven de ellas. El pago de los honorarios se realizará mediante abono en la cuenta bancaria individual que para tal efecto comunique el **CONSULTOR FAG**.

6. Cláusula sexta: Condición jurídica

El presente contrato sólo podrá celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividades profesionales calificadas. También podrá celebrarse para el desempeño de



cargos de confianza.

Dichos contratos no están sujetos a las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El presente contrato suscrito no crea ni establece relación jurídico-laboral de dependencia con la **ENTIDAD**, ni con la Unidad Transitoria de Pago constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

7. Cláusula séptima: Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones del **CONSULTOR FAG** serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, el **CONSULTOR FAG** no tendrá derecho a recibir de la **ENTIDAD** ni del Ministerio de Economía y Finanzas ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato.

El **CONSULTOR FAG** será enteramente responsable por demandas y/o denuncias de terceros relacionadas con actos u omisiones imputables al propio **CONSULTOR FAG** en la ejecución del presente contrato. En ningún caso se podrá imputar a la **ENTIDAD** ni al Ministerio de Economía y Finanzas ninguna responsabilidad en relación con dichas demandas y/o denuncias.

En el caso de contratos referidos a los aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el **CONSULTOR FAG** se compromete a entregar a la **ENTIDAD** los correspondientes programas fuentes y diseño, documentos de análisis de sistemas y otros resultados desarrollados en el contexto de este acuerdo.

8. Cláusula octava: Resolución

Son causales de resolución de contrato:



- a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituye causal de resolución automática del contrato. La **ENTIDAD** podrá resolver unilateralmente el presente contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al **CONSULTOR FAG**, a simple solicitud del funcionario a quien reporta. Para ello, la **ENTIDAD** comunicará por escrito al domicilio y/o correo electrónico del **CONSULTOR FAG**, que declara en el presente contrato, sobre la resolución de su contrato.
- b) Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

9. Cláusula novena: Posición del CONTRATADO y su relación con las entidades involucradas

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del **CONSULTOR FAG** no comprometen ni a la **ENTIDAD** receptora ni al Ministerio de Economía y Finanzas, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

10. Cláusula décima:

a) Anticorrupción

El **CONSULTOR FAG** declara conocer los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y otras normas vinculadas a la materia; por lo que su conducta se encuentra acorde a las disposiciones de dicha Ley y normas conexas. En ese sentido, declara someterse

a las consecuencias que se deriven de la realización de acciones u omisiones que la vulneren o transgredan.

Asimismo, el **CONSULTOR FAG** se compromete a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

b) Conducta

El **CONSULTOR FAG** deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo. Asimismo, el **CONSULTOR FAG** deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con la ENTIDAD.

11. Cláusula undécima: Compensación por daños en el servicio

Este contrato no genera derechos de seguros de vida o de incapacidad o de salud para el **CONSULTOR FAG**.

En caso de incapacidad del **CONSULTOR FAG** para el cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan que el presente contrato quedará resuelto.

12. Cláusula duodécima: Títulos de propiedad y confidencialidad de la información

Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a la **ENTIDAD** en forma exclusiva y sin costo adicional alguno.

La información obtenida por el **CONSULTOR FAG** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados o no con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por el **CONSULTOR FAG** sin la autorización expresa previa y por escrito de la **ENTIDAD**.

13. Cláusula décimo tercera: Información no publicada. Confidencialidad

El **CONSULTOR FAG** no podrá comunicar a ninguna persona, República u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la **ENTIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el **CONSULTOR FAG** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

14. Cláusula décimo cuarta: Declaraciones

Al momento de suscribir el presente contrato, el **CONSULTOR FAG** informará, con carácter de declaración jurada, a la **ENTIDAD**, mediante el formato denominado Datos del consultor FAG (Anexo N° 3 de los Lineamientos), la información requerida para efectos de realizar la declaración PDT - PLAME y el abono de sus honorarios.

Si fuera falsa o inexacta esta declaración o si tales actividades resultaran incompatibles, se podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o ninguna compensación a favor del **CONSULTOR FAG**, reservándose la **ENTIDAD** y la Unidad Transitoria de Pago constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas el derecho de accionar legalmente, si de tal violación surgiera un daño o perjuicio.



15. Cláusula décimo quinta: Arbitraje

Las controversias que pudieran surgir a partir de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje unipersonal de derecho, una vez agotados todos los intentos por resolverlas mediante negociación.

El Laudo Arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

16. Cláusula décimo sexta: Notificaciones

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, deberá efectuarse en los domicilios y correo electrónico señalados en la parte introductiva del mismo. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, las partes deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no mayor a tres (3) días de producirse el cambio.

En señal de conformidad, las partes firman el presente contrato por triplicado, distribuyéndose un ejemplar para cada una de las partes y otro para la Unidad Transitoria de Pago constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el Callao, a los 04 días de abril de 2024.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Adm. JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ GAMARRA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

La ENTIDAD


EI CONSULTOR FAG

ANEXO
DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES¹

Yo, Alan David Gonzales Gonzales, identificado con DNI N° 44313064, declaro bajo juramento:

- a) Cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 3 de la Ley N° 31564 y artículo 16 de su Reglamento, esto es:
 - Guardar secreto, reserva o confidencialidad de los asuntos o información que, por ley expresa, tengan dicho carácter. Esta obligación se extiende aun cuando el vínculo laboral o contractual con la entidad pública se hubiera extinguido y mientras la información mantenga su carácter de secreta, reservada o confidencial.
 - No divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros, o en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.
- b) Abstenerme de intervenir en los casos que se configure el supuesto de impedimento señalado en el artículo 5 de la Ley N° 31564 y en los artículos 10 y 11 de su Reglamento.
- c) No hallarme incurso en ninguno de los impedimentos señalados en los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 31564.

Suscribo la presente declaración jurada manifestando que la información presentada se sujeta al principio de presunción de veracidad del numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si lo declarado no se ajusta a lo anteriormente mencionado, me sujeto a lo establecido en el artículo 438 del Código Penal y las demás responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan, conforme al marco legal vigente.

Fecha: 04 de abril de 2024.


Firma
Alan David Gonzales Gonzales
N° DNI: 44313064

¹ De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 082-2023-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.